



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2010, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la ejecución de proyectos de cooperación transnacional e interregional, en el marco del Eje 4 del Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Asturias 2007-2013.

Antecedentes de hecho

El Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Asturias 2007-2013, código ES051PO006 (en adelante P.O. FSE Asturias 2007-2013), se enmarca en la política regional de la Unión Europea, cuyo objetivo es fortalecer la cohesión económica, social y territorial de la Unión.

El Marco Estratégico Nacional de Referencia de España para el período 2007-2013 es el documento financiero y estratégico que incorpora la dotación para la política regional y de cohesión previstas para España, dentro de las Perspectivas Financieras para el período 2007-2013. En el mismo, se define la contribución de la política regional española al cumplimiento de los objetivos de la Estrategia de Lisboa y traduce las Directrices Estratégicas Comunitarias en materia de cohesión al contexto específico de las regiones españolas, individualizando regionalmente la estrategia general definida a nivel de la Unión Europea.

Así, el P.O. FSE Asturias 2007-2013, recoge las actuaciones que financiará el FSE en el Principado de Asturias, destinadas a alcanzar el pleno empleo y la calidad y productividad del trabajo, promover el acceso al mercado de trabajo de las personas desfavorecidas y reducir las disparidades nacionales, regionales y locales en materia de empleo.

Estas actuaciones están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en un 80%.

En consecuencia, se nutre de las prioridades de la política de empleo regional establecidas en el Acuerdo para el Desarrollo Económico, la Competitividad y el Empleo 2004-2007 del Principado de Asturias, último acuerdo de concertación regional vigente en el momento de elaboración del PO FSE Asturias 2007-2013; y en su aplicación se contemplarán las contenidas en el acuerdo de concertación actualmente vigente, ACEBA (Acuerdo para la Competitividad, el Empleo y el Bienestar de Asturias, 2008-2011).

Entre los Ejes Prioritarios de actuación previstos en el Programa Operativo del FSE para Asturias 2007-2013, se encuentra el Eje 4 destinado a "Promover la cooperación transnacional e interregional", sobre todo a través del intercambio de información, experiencias, resultados y buenas prácticas, y el desarrollo de planteamientos complementarios y actuaciones coordinadas y conjuntas. La cooperación implica trabajar coordinadamente con proyectos de otros estados miembros y de otras regiones españolas con la finalidad de promover intercambios de experiencias, beneficiarios, actuaciones y productos, de forma que procuren resultados satisfactorios y ejemplares que se puedan transferir y tengan repercusión y valor añadido a nivel regional.

En este contexto, el Principado de Asturias considera oportuno conceder ayudas económicas a entidades sin ánimo de lucro para que desarrollen la cooperación transnacional e interregional indicada, conforme a las bases reguladoras que figuran como anexo a la presente Resolución. Las ayudas se enmarcan en el Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Asturias 2007-2013, para cuyo período prevé una dotación financiera total de 2.964.338 €.

Fundamentos de derecho

Vistos el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión; el Reglamento (CE) 1828/2006, de 8 de diciembre, por el que se fijan normas de desarrollo del Reglamento 1083/2006; el Reglamento (CE) 1081/2006, de 5 de julio de 2006, relativo al FSE; el Real Decreto 683/2002, de 12 de julio, por el que el Estado Español designa como Autoridad de Gestión del P.O. FSE a la Unidad de Gestión de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE); la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 4 de octubre de 2001, por el que se aprueba la organización y competencias en la programación, gestión, seguimiento y control de los Fondos Estructurales y de Cohesión en el ámbito del Principado de Asturias, y demás normas vigentes que sean de aplicación.



RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la ejecución de proyectos de cooperación transnacional e interregional, en el marco del Eje 4 del Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Asturias 2007-2013, que se adjuntan como anexo I a esta Resolución.

Segundo.—Derogar las bases reguladoras para la constitución y consolidación de redes y asociaciones, en el marco de la cooperación transnacional e interregional prevista en el Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Asturias 2007/2013, contenidas en la Resolución de 25 de junio de 2008 de la Consejería de Educación y Ciencia (BOPA de 20 de agosto de 2008)

Tercero.—Las presentes bases entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 8 de abril de 2010.—El Consejero de Industria y Empleo, Graciano Torre González.—8.456.

Anexo I

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN TRANSNACIONAL E INTERREGIONAL, PREVISTA EN EL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO SOCIAL EUROPEO PARA ASTURIAS 2007-2013

Primera.—Objeto y finalidad.

1. Las presentes bases tienen por objeto la regulación de la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para la ejecución de proyectos de cooperación transnacional e interregional, en el marco del Eje 4 del Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Asturias 2007-2013, con la finalidad de promover intercambios de experiencias, personas beneficiarias, actuaciones, metodologías, procedimientos y productos, de forma que procuren resultados satisfactorios y ejemplares que se puedan transferir y tengan repercusión y valor añadido a nivel regional.

2. Las ayudas están dirigidas a apoyar la constitución y consolidación de redes y asociaciones transnacionales e interregionales, con la finalidad de promover intercambios de experiencias, personas, actuaciones, metodologías, procedimientos y productos, de forma que procuren resultados satisfactorios y ejemplares que se puedan transferir y tengan repercusión y valor añadido a nivel regional.

3. El objeto de actuación se desarrollará prioritariamente en las siguientes áreas:

- a) Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
 - Reorientar y recualificar a mujeres con formación previa en ocupaciones con baja demanda laboral hacia otras con potencial demanda de empleo.
 - Establecer planes de igualdad en empresas, organizaciones y otras entidades.
 - Potenciar la conciliación de la vida profesional y familiar y la corresponsabilidad en los nuevos usos del tiempo.
- b) Inmigración.
 - Mejorar los mecanismos de inserción de los inmigrantes, especialmente cuando presenten mayores dificultades de empleabilidad, mediante la formación para el empleo, así como promover su inserción cultural y lingüística.
- c) Fracaso escolar.

Se trata de combatir las consecuencias del fracaso escolar, mediante la:

 - Mejora de los mecanismos para las transiciones en el mercado laboral, promoviendo una mayor cualificación de los jóvenes que no han alcanzado los objetivos de la educación secundaria obligatoria.
 - Promoción de la movilidad para la adquisición de competencias de profesionales relacionados con la orientación y la formación.
- d) Cambios en el mercado de trabajo.
 - Cambios en empresas y en organizaciones.
 - Experiencias europeas de concertación social.
 - Funcionamiento de los sistemas públicos de empleo regionales.

4. Actuaciones elegibles: algunas serán de carácter obligatorio y otras puntuables conforme a los criterios de valoración:

Obligatorias:

- a) La propia constitución y consolidación de redes y asociaciones.
- b) El intercambio de información, experiencias, resultados y buenas prácticas.
- c) Acciones de transferencia de las mejores prácticas desarrolladas o conocidas mediante la cooperación.

Puntuables:

- d) Desarrollo conjunto de metodologías, procedimientos, productos y servicios innovadores.
- e) Organización de cursos de formación para profesionales y sistemas de información para hacer llegar los productos o resultados a la población implicada.
- f) Movilidad de profesionales entre estados miembros de la UE o entre Comunidades Autónomas.



- g) Acciones de evaluación que incluyan análisis de impacto del proyecto.

Segunda.—Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas todas aquellas entidades sin ánimo de lucro o asociaciones de entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio social o posean un establecimiento permanente en Asturias, realicen su actividad principalmente en Asturias y no se encuentren inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas.

2. Sin perjuicio de la documentación específica que se exija en las correspondientes convocatorias, las entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- b) Haber justificado las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Administración del Principado de Asturias.

3. Las entidades o asociaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas.
- b) Carecer de fin de lucro, lo que deberá constar expresamente en los Estatutos de la entidad.

4. No podrán tener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases aquellas entidades en las que concurren las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera.—Requisitos de los proyectos.

La memoria de los proyectos se presentará obligatoriamente con la siguiente estructura y contenido:

- Diagnóstico
- Objetivos
- Actuaciones
- Resultados
- Presupuesto
- Estructura y composición de la Red
- Compromiso con la observación de los principios de igualdad de oportunidades y de sostenibilidad medioambiental
- Documentación adicional para su valoración conforme a los criterios establecidos en estas Bases

Constituyen por tanto requisitos inexcusables en el contenido del proyecto:

- a) Un diagnóstico de partida que justifique la actuación propuesta.
- b) Los objetivos perseguidos conforme al diagnóstico realizado, que deberán ser objetivos medibles y cuantificables.
- c) El tipo de actuaciones a desarrollar en el seno de la red, conforme a las actuaciones elegibles descritas en la base primera.
- d) Los productos o resultados que se pretenden obtener.
- e) El presupuesto desglosado por actuaciones y tipo de gasto y la ayuda solicitada.
- f) La estructura de red o asociación a crear o consolidar y las funciones que desarrollará cada uno de las entidades socias. Se exige compromiso acreditado de un mínimo de 2 socios de otros estados europeos o de otras comunidades autónomas, con los que se desarrollen actividades conjuntas.
- g) La inclusión de criterios de actuación, tanto en la concepción como en la ejecución de los proyectos de cooperación, que garanticen la igualdad de género, así como la igualdad de oportunidades y la protección medioambiental. Para ello, se incluirá una descripción de la manera en que se favorecerá dicha igualdad y se velará por su cumplimiento en los procesos de seguimiento y control.

Además se aportará la documentación adicional que acredite los méritos de la entidad y la calidad del proyecto, para su valoración conforme a los criterios establecidos: Elementos innovadores, contactos previos y relaciones desarrolladas en el ámbito de la cooperación transnacional e interregional, instalaciones destinadas al proyecto, la capacidad financiera de la entidad, el perfil de la personas encargada del proyecto, etc.

La cuantía máxima de subvención que se otorgará por proyecto será fijada en cada convocatoria pública de subvenciones.

Cuarta.—Criterios de valoración.

Los proyectos presentados se valorarán conforme a los siguientes criterios:

1. Solidez de la estructura de red o asociación a crear o consolidar.
 - Se valorará el número y el grado de compromiso de los socios en la ejecución del proyecto.
2. Presencia de elementos innovadores, entendidos como complementarios a las actuales políticas del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.
3. Calidad del proyecto.
 - Se valorará la capacidad de la entidad solicitante para desarrollar el proyecto, tanto en lo relativo a su experiencia en la gestión de proyectos similares como en los medios personales y materiales puestos a



disposición para la ejecución del proyecto. También se podrá valorar la realización de evaluaciones del impacto producido por los proyectos así como el compromiso de cofinanciación por parte de la entidad.

4. Movilidad de profesionales en las áreas de actuación prioritarias establecidas en la base primera.
 - Se valorará el número de personas participantes en acciones de movilidad, así como la duración de dichas actuaciones.
5. Productos o resultados que se pretenden obtener.
 - Manuales, guías, materiales para formación o información, herramientas, jornadas, etc.

En cada convocatoria se concretarán y desglosarán los citados criterios de valoración.

Quinta.—*Compatibilidad y cuantía de la subvención.*

1. Las subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con la misma finalidad.

2. La concesión de subvenciones estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

No obstante, la cuantía de la subvención no podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones, el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Sexta.—*Gastos subvencionables.*

1. La subvencionabilidad de los gastos viene definida conforme a las normas genéricas establecidas en los Reglamentos Comunitarios (art. 56 del Reglamento 1083/ 2006, art. 11 del Reglamento 1081/2006) y la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2007-2013.

Salvo casos excepcionales debidamente justificados, se considerarán subvencionables los gastos siguientes:

- a) costes de personal: con un límite que se establecerá en cada convocatoria
- b) gastos de viajes, alojamiento, manutención y seguros
- c) información y publicidad
- d) edición de materiales y traducción
- e) material de oficina
- f) aplicaciones o sistemas informáticos y telemáticos.

No serán subvencionables las retribuciones que las personas participantes en acciones de movilidad deban percibir de sus empleadores, durante el tiempo que dure dicha movilidad.

2. Tal y como establece el apartado 3 del artículo 11 del Reglamento 1081/2006 del FSE, en ningún caso serán subvencionables las siguientes categorías de gastos: intereses deudores; IVA recuperable; adquisición de mobiliario, equipo, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos.

Séptima.—*Solicitud.*

1. Las solicitudes se presentarán en la forma y el plazo que determine la correspondiente convocatoria.

2. En caso de que las solicitudes recibidas no reúnan los requisitos exigibles se requerirá al interesado o interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Todas las solicitudes deberán garantizar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación tanto para uso interno como en sus relaciones con el Servicio Público de Empleo.

4. En el caso de presentación de proyectos por parte de una asociación de entidades, deberán explicitarse las condiciones de participación de cada una de las mismas en el proyecto de cooperación. Para ello, se presentará un documento de compromiso de asociación en el que se detallen las actuaciones y participación financiera de cada una de ellas en el proyecto.

Octava.—*Instrucción del procedimiento.*

1. El órgano instructor del procedimiento que se determine en cada convocatoria realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe concederse la subvención o ayuda al estudio solicitada. A tal efecto, podrá recabar información de las distintas administraciones (laborales, educativas, tributarias, etc.) relacionadas. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar la mencionada información.

2. El estudio y valoración de las solicitudes y proyectos presentados, así como la propuesta de concesión de las subvenciones, corresponderá a la Comisión de Selección y Valoración, cuya composición se determinará en cada convocatoria, actuando en todo caso como Presidente o Presidenta el Director Gerente del Servicio Público de Empleo o persona en quien delegue, como Secretario o Secretaria un funcionario o funcionaria adscrito al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias y como vocales, en número de tres, personal adscrito a las unidades administrativas con competencia en materia de empleo.



La Comisión de Selección y Valoración se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión de Selección y Valoración podrá estar asistida por personal adscrito al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, con voz y sin voto, cuando el número y especificidad de los solicitantes así lo aconseje.

3. La Comisión de Selección y Valoración formulará una propuesta de resolución que deberá expresar la relación de entidades para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía y se elevará al titular del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

Novena.—*Resolución de la convocatoria.*

1. El órgano competente para resolver el procedimiento es el titular del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, contra cuya resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Industria y Empleo.

2. El plazo máximo para resolver será de un mes a partir del día siguiente de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo señalado sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que ésta ha sido desestimatoria.

3. En la resolución se relacionarán los beneficiarios de las subvenciones, cuantía y proyectos a los cuales se destinan, así como las solicitudes denegadas y excluidas, con expresión de las causas de denegación y exclusión. Se incluirá asimismo relación ordenada de las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en cada convocatoria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía de crédito fijado en la misma.

4. Las cantidades previstas en las convocatorias podrán aplicarse en su totalidad o quedar desiertas en todo o en parte, si los proyectos no cumplen unos requisitos técnicos y/o de calidad suficientes. En la convocatoria se establecerá una puntuación mínima por debajo de la cual no se aprobarán proyectos.

5. La resolución por la que se concedan o denieguen las subvenciones se notificará a los interesados en el plazo de diez días y se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Décima.—*Aceptación de la subvención.*

1. En el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de la concesión de la subvención, la entidad beneficiaria deberá comunicar expresamente al Servicio Público de Empleo la aceptación de la misma y el compromiso de realizar la actividad para la que se concedió.

La no comunicación en plazo de la aceptación expresa de la subvención concedida supondrá la renuncia a la misma.

2. Si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad o entidades siguientes en el orden de puntuación, que no hayan sido estimadas, siempre que se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes inicialmente denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las entidades beneficiarias, a fin de que procedan a la aceptación de la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de quince días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, se dictará la resolución de concesión de subvención, que se notificará a las entidades beneficiarias.

Undécima.—*Justificación de las subvenciones.*

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a justificar documentalmente, en la forma y plazos previstos en cada convocatoria, la realización de la actividad que motivó la subvención.

Con carácter supletorio se aplicará el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécima.—*Abono de las ayudas.*

1. Las ayudas concedidas por el Principado de Asturias a cada una de las entidades beneficiarias se articularán mediante una subvención con cargo al Presupuesto del Servicio Público de Empleo (los Presupuestos Generales del Principado de Asturias), en la cuantía que en cada caso se establezca en la Resolución que ponga fin al procedimiento.

2. Una vez efectuados los pagos a las entidades, la Administración del Principado de Asturias solicitará a la Autoridad de Gestión el abono de la ayuda del Fondo Social Europeo que corresponda.

3. El abono a las entidades de las ayudas implicará su renuncia a reclamar cualquier cantidad en concepto de ayuda del Fondo Social Europeo por razón del proyecto ejecutado.

4. Como norma general el abono de la subvención se efectuará una vez justificado el cumplimiento de la finalidad que motiva la concesión y la realización de los gastos efectuados y aplicados a tal finalidad, previa conformidad del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

5. No obstante lo anterior, se podrán realizar pagos fraccionados o pagos anticipados, en los términos siguientes:

- Los pagos fraccionados responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, y se abonarán por cuantía equivalente a la justificación presentada por el beneficiario.
- Los abonos anticipados, que podrán ser totales o parciales supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, previa constitución de garantía en los términos, supuestos y condiciones determinados por



Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000, modificada por sendas Resoluciones de la Consejería de Hacienda de fechas 19 de marzo de 2001 y 30 de julio de 2001.

En cualquier caso, con carácter previo al pago, la entidad deberá acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Decimotercera.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Son obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, en particular las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Cumplir las directrices que para el desarrollo de los programas pueda dictar el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias y facilitar cualquier información y en cualquier momento que les sea requerida por dicho Organismo.
- e) Comunicar al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Acreditar con anterioridad a que sea dictada la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, y de todos los productos y materiales resultantes de la misma, que los mismos, están subvencionados por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias y el Fondo Social Europeo. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades que sean objeto de subvención en el marco de esta convocatoria.

Las responsabilidades de los beneficiarios sobre medidas de información y publicidad destinadas al público se encuentran recogidas en los artículos 8 y 9 del Reglamento 1828/2006 de 8 de diciembre de la Comisión (DOUE de 27 de diciembre) por el que se fijan las normas de desarrollo para el Reglamento 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas a los Fondos Estructurales. La declaración de valor añadido a la que hace referencia el artículo 9 c), elegida por la autoridad de gestión en España es: "El FSE invierte en tu futuro".

La inobservancia de esta cláusula, originará que no se financie la actuación específica que no incorpore la publicidad y, en su caso, la retirada de una parte o el total de la financiación del proyecto.

- i) La aceptación de la subvención por los beneficiarios implica la aceptación de su inclusión en una publicación electrónica en la que se recoge los nombres de los beneficiarios, los nombres de las operaciones y la cantidad de fondos públicos asignada a cada uno, que será publicada en la página Web de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la base decimosexta de la presente Resolución.
- k) Hacer entrega al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias de una copia de los productos obtenidos como resultado de los proyectos subvencionados. Deberán presentarse con un determinado formato, que facilitará a las entidades beneficiarias el Servicio Público de Empleo. Éste podrá a su vez realizar difusión de los productos por sus propios medios.
- l) Entregar justificación documental tanto del reparto de costes, en los casos de imputación de costes, como de las razones para efectuar dicho reparto.

Decimocuarta.—*Control y seguimiento.*

1. Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de control, el Servicio Público de Empleo llevará a cabo las funciones de control, seguimiento y evaluación de las subvenciones concedidas.

Para el desarrollo de dichas funciones, el Servicio Público de Empleo podrá adoptar cuantas medidas considere oportunas, de conformidad con la normativa aplicable en la materia. En particular, una vez iniciada la actividad, podrá recabar información sobre el grado de ejecución de la misma.

2. Cualquier alteración de las condiciones objetivas y subjetivas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención deberá ser puesta en conocimiento del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias en el momento que se produzca y podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.



3. Cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo de la actividad deberá ser comunicada al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias y se deberá contar con el consentimiento expreso del mismo para llevar a cabo los cambios correspondientes.

4. Las entidades beneficiarias deberán reservar una parte del presupuesto para cubrir los gastos del personal técnico del Servicio Público de Empleo que realicen labores de seguimiento, evaluación y control de las actividades que tengan lugar fuera de Asturias.

Decimoquinta.—*Contratación externa*

La contratación externa de la realización de algunas de las actuaciones previstas en los proyectos de cooperación, estará limitada al porcentaje sobre el presupuesto total de proyecto que se establezca en cada convocatoria.

En todo caso, el beneficiario deberá comunicar anticipadamente y por escrito al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias la intención de contratar la realización de parte del proyecto, señalando las actuaciones a realizar y justificando la necesidad de dicha contratación. El Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias deberá autorizar expresamente y por escrito dicha contratación en el plazo de 15 días naturales desde la recepción de la comunicación. En caso de que el Servicio Público de Empleo no remita contestación a la comunicación en dicho plazo, se entenderá autorizada la contratación.

Decimosexta.—*Revocación y reintegro de cantidades percibidas.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión previstas en la Base Decimotercera, apartado h. No obstante, si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades que por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:
 1. Si aún fuese posible su cumplimiento en los términos establecidos, el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias requerirá a la entidad beneficiaria para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse. No podrá adoptarse ninguna medida de revocación o reintegro sin que el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias haya cumplido dicho trámite.
 2. Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija a la entidad beneficiaria se fijará un plazo no superior a 15 días para su adopción, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.
- f) En general, el incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención.

2. Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas otorgadas supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

3. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquella, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la entidad beneficiaria. El plazo máximo para dictar resolución será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación y la misma pondrá fin a la vía administrativa.

La graduación de los posibles incumplimientos se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) En el supuesto de incumplimiento total: el incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma, dará lugar al reintegro del 100% de la subvención concedida
- b) En el supuesto de incumplimiento parcial: el incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de su justificación dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida. La subvención y el presupuesto financiable a justificar se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

Decimoséptima.—*Régimen sancionador.*

Las infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como en el artículo 14 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones en el Principado de Asturias y el Capítulo VI del Decreto Legislati-



vo 2/1998, de 25 de junio, que aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

Decimoctava.—*Régimen jurídico.*

Se autoriza al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias a adoptar las medidas y dictar las instrucciones necesarias para la aplicación, desarrollo, interpretación y ejecución de las presentes bases, en el marco de sus competencias específicas.

En lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, que aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones en el Principado de Asturias, y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

Decimonovena.—*Conservación de la documentación*

La documentación relativa a los proyecto deberá conservarse al menos durante 3 años a partir del cierre del Programa Operativo regional en que se sustentan las ayudas, tal como recoge el art. 90 del Reglamento 1083/2006 del Consejo de 11 de julio, por el que se establecen las disposiciones generales relativas a los Fondos estructurales.